RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00533 00

1. Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación enfilado por el gestor judicial la parte demandante (pdf. 115), contra el auto del 24 de noviembre de 2022 (pdf. 114), mediante el cual se negó la complementación respecto de la prueba de exhibición de documentos decretada en su momento a instancia del mismo extremo (pdf. 43 y 63).

MOTIVOS DE INCOFORMIDAD

Señaló el reposicionista que los documentos aportados por la parte demandada, en virtud de la prueba de exhibición de documentos decretada en audiencia del 15 de septiembre de 2022, se hallan incompletos pues no se arrimaron aquellos que forman parte integral de los contratos cuestionados, situación que conduce a configurar la violación del principio de integralidad de la prueba.

CONSIDERACIONES

En el caso concreto, se evidencia que por auto calendado el 8 de agosto de 2022, se abrió a pruebas el asunto, entre las que se decretaron a favor de la parte demandante:

> "Prueba por informe. Se requiere a la parte demandante para que en 8 días allegue documento en el que informe de manera pormenorizada los puntos mencionados en el ordinal III del escrito de demanda".

Tal decisión se corrigió en providencia de septiembre 9 de 2022 (pdf. 63), en el que se dispuso requerir "a la parte demandada Corporación Club El Nogal" para que proceda de conformidad. Frente a ello, la aludida entidad allegó los documentos que reposan en el archivo visible en pdf.054.

Para abordar el asunto, se impone entonces precisar que la discusión gravita sobre la prueba de informe, y no respecto de la exhibición de documentos en su momento decretada.

No siendo óbice lo anterior para el estudio que corresponde, se advierte que, en efecto en audiencia del 15 de septiembre de 2022, se dispuso correr traslado por el termino de tres (3) días, de la aludida documental, y que en oportunidad la parte actora reparó que se echan de menos otros que hacen parte íntegra de los mismos, como son "especificaciones técnicas elaboradas por la Dirección de mantenimiento", "la cotización No. 111-23 del 5 de agosto de 2013" respecto del contrato 251 de 2013 suscrito entre la demandada y la sociedad Metal Mecánica Continental Mecon Ltda. y la "propuesta presentada por el contratista el 11 de junio de 2014" que hace parte del contrato 199 de 2014, celebrado entre las mismas partes; por lo cual reclamó la complementación negada en el auto impugnado.

En ese contexto, se tiene que en efecto el Despacho cometió un error al analizar su solicitud, dado que no consiste en una nueva prueba a incorporar sino en la petición de que la que fuera en su momento decretada en regular forma se allegue de manera completa una vez advertidas las mismas indicaciones de la parte demandada que dio respuesta a lo requerido con ocasión al informe solicitado.

De modo que, la adición solicitada en tal sentido es totalmente procedente, como quiera que, insístase, no refiere a una prueba diferente a las oportunamente solicitadas y decretadas, itérese que, el demandante se percató de la existencia de los anexos echadas de menos una vez revisó el contenido de los documentos aportados con ocasión a la prueba de informe.

En el anterior orden de ideas, se impone la revocatoria del numeral 1° de la providencia impugnada de fecha 24 de noviembre de 2022, para en su lugar, acceder a la solicitud de complementación presentada por el extremo demandante, atendiendo las consideraciones expuestas en la presente providencia.

Por sustracción de materia, no se hace pronunciamiento alguno, en punto al recurso de apelación instaurado en forma subsidiaria.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el numeral 1° del proveído calendado el 24 de noviembre de 2022 (pdf. 114).

SEGUNDO: En consecuencia, requiérase a la parte demandada Corporación Club El Nogal para que en el término de ocho (8) días, se sirva complementar la prueba de informe decretada, allegando las "especificaciones técnicas elaboradas por la Dirección de mantenimiento" y "la cotización No. 111-23 del 5 de agosto de 2013" respecto del contrato 251 de 2013 suscrito entre la demandada y la sociedad Metal Mecánica Continental Mecon Ltda.; y la "propuesta presentada por el contratista el 11 de junio de 2014" que hace parte del contrato 199 de 2014, celebrado entre las mismas partes.

TERCERO: En los anteriores términos, la parte demandada arrime al plenario, la propuesta de fecha 11 de junio de 2014, que hace parte integrante del contrato No. 199 de 2014, suscrito por la demandada con la sociedad Metal Mecánica Continental Mecon Ltda.

2. Téngase en cuenta en su momento la manifestación de la demandada Corporación Club El Nogal respecto del documento obrante en pdf.101 aportado por la actora (pdf. 120).

3. Se requiere al abogado Gustavo Hernán Arguello (pdf. 118) para que acredite su legitimación para acceder al expediente a esta altura procesal, atendiendo lo previsto en el artículo 123 del C. G. del P.

4. Se requiere a la parte demandada para lo previsto en el numeral 3 y 6 del auto de noviembre 24 de 2022 (pdf. 114) y a Secretaría para que elabore los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1023105f54dd70322d1a2083d28b283b975b7ed211d8d13402e5a5ac992960**
Documento generado en 18/01/2023 02:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica